

CONTRATO A PRECIO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INMEGEN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JUAN CARLOS AYALA RESÉNDIZ, QUIÉN ES ASISTIDO POR LA DRA. CARMEN ALAEZ VERSÓN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO GENÓMICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARCO JIMÉNEZ OLIVARES, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:


#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL INMEGEN", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, 2 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y POR DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5, Y UN ARTÍCULO 7 BIS AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 2004 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS AGRUPADO EN EL SECTOR SALUD, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALTA ESPECIALIDAD.
2. QUE EL LIC. JUAN CARLOS AYALA RESÉNDIZ CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR A "EL INMEGEN", MISMAS QUE LE FUERON OTORGADAS AL TENOR DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31737, DEL 08 DE ABRIL DE 2014, OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LIC. FERNANDO PÉREZ ARREDONDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIADO CON EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 119 DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. ARTURO PÉREZ NEGRETE.
3. QUE CARECE DEL PERSONAL SUFICIENTE Y CALIFICADO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO TÉCNICO DE LABORATORIO DE "EL INMEGEN", POR LO QUE REQUIERE CONTRATAR ESTE SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
4. QUE LA SELECCIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REALIZÓ POR ADJUDICACIÓN DIRECTA Y QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 26 FRACCIÓN III, 49, 50, 53, 54, 54 BIS, Y 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A PRECIO FIJO, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y SE APLICARÁ A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS", ASIMISMO EL RECURSO SE OBTENDRÁ DE RECURSOS PROPIOS DE "EL INMEGEN".
7. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4809, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CÓDIGO POSTAL 14610, DELEGACIÓN TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

##### II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.2.- QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, ORIGINARIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DONDE NACIÓ EL 24 DE ENERO DEL 1989 LO QUE CREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 503 DEL LIBRO 3, DEL AÑO DE REGISTRO DE 1989, ASIMISMO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 3180110862685, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.3.- QUE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL LA PRESTA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POSEE LA CAPACIDAD Y LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS, Y QUE ESTÁ INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE JIOM890124115.
- II.4.- QUE REALIZARÁ ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE AMPARO SU FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE BIOLÓGIA MOLECULAR, QUE ESTUDIÓ EN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.
- II.5.- QUE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES JIOM890124HDFMLR01.
- II.6.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES VIGENTES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. QUE NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASIMISMO QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.8. QUE EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN ANTERIOR RESULTASE FALSA, SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA QUE OPERE LA RESCISIÓN EXPRESA DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INMEGEN", ACEPTANDO, EN SU CASO, LAS SANCIONES DE QUE PUDIERA SER OBJETO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.

 MJO

II.9. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN VALLE DEL CARRIZAL DE LOS ALGUALES, NÚMERO 78-A, INTERIOR 401, EN VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, EN EL ESTADO DE MÉXICO, C.P. 571000.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

EL PRESENTE CONTRATO A PRECIO FIJO TIENE POR OBJETO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEVE A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO DE LABORATORIO DE "EL INMEGEN", CONFORME A ESTE CLAUSULADO Y A LOS ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I (UNO), MISMO QUE FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO, Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.**

"EL INMEGEN" PAGARÁ COMO HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UN IMPORTE DE \$51,923.08 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 08/100 M.N.), POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CANTIDAD A LA QUE SE LE AGREGARÁ EL 16% EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ASIMISMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, "EL INMEGEN" RETENDRÁ EL 10% DE LOS HONORARIOS PACTADOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENDRÁ LAS DOS TERCERAS PARTES DEL IMPUESTO TRASLADADO.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2016 Y CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.**

"EL INMEGEN", CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN 11 EXHIBICIONES QUINCENALES, PAGANDO EN CADA UNA LA CANTIDAD DE: \$4,720.28 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.), A LA QUE SE LE AGREGARÁ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CANTIDAD DE \$755.24 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.), ASIMISMO "EL INMEGEN" RETENDRÁ LAS DOS TERCERAS PARTES DEL IMPUESTO TRASLADADO POR LA CANTIDAD DE \$503.49 (QUINIENTOS TRES PESOS 49/100 M.N.) Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENDRÁ EL 10% DE LOS HONORARIOS PACTADOS, QUE ES POR LA CANTIDAD DE \$472.03 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.), QUEDANDO UN TOTAL NETO DE \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL RECIBO DE HONORARIO QUE ENTREGARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, CON CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL INM0407193Q5, CON DOMICILIO FISCAL EN PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4809, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CÓDIGO POSTAL 14610, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO Y EL CUAL TENDRÁ QUE REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE RECIBO DE HONORARIOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES REQUISITO FORZOSO PARA TRAMITAR EL PAGO DE SUS SERVICIO, Y TENER LA FIRMA DE VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN O DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO EN "EL INMEGEN", PREVIA CONCILIACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO POR "EL INMEGEN".

EL RECIBO DE HONORARIOS, Y EN SU CASO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA MISMA, SE PRESENTARÁ A TRÁMITE DE REVISIÓN, APROBACIÓN Y PAGO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE "EL INMEGEN", DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 09:00 A 12:00 HORAS, PARA EL CASO DE TRÁMITE DE REVISIÓN DEL PRIMER RECIBO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, DE SER EL CASO.

LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL INMEGEN" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO, ASÍ COMO A NO LIQUIDAR EL IMPORTE DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. PROPORCIONAR A "EL INMEGEN" EL SERVICIO CONTRATADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y AL ANEXO I (UNO).

2. ATENDER PUNTUALMENTE LAS INDICACIONES QUE RECIBA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE "EL INMEGEN", PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO.
3. HACER DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE "EL INMEGEN", DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA TRADUCIRSE EN BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO A LOS INTERESES DE "EL INMEGEN" O QUE PUEDA DIFICULTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
4. QUE TODA LA INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR "EL INMEGEN" O QUE RESULTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO SEA TRANSMITIDA, DIVULGADA O COMERCIALIZADA, TOTAL O PARCIALMENTE, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL INMEGEN", PUES DICHA INFORMACIÓN ES PROPIEDAD DE "EL INMEGEN" O DE SUS EMPLEADOS, Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESTA CAUSA.
5. AL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO, DEJAR DE USAR Y DEVOLVER A "EL INMEGEN", TODA DOCUMENTACIÓN QUE CONTenga INFORMACIÓN PROPIEDAD DE ÉSTE, Y QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TENGA BAJO SU RESGUARDO, EN UN LAPSO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN.
6. RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA O INVOLUNTARIAMENTE SE OCASIONEN A "EL INMEGEN", SUS EMPLEADOS O A TERCEROS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

CUALQUIER OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ CONSIDERADO COMO INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE SERÁN APLICABLES LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, SEGÚN LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE.

#### SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TERMINOS DEL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" QUEDA EXENTO DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

#### SÉPTIMA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A AJUSTARSE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I (UNO), ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS INDICACIONES, SUGERENCIAS, OBSERVACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO EMITA "EL INMEGEN".

#### OCTAVA.- SUPERVISIÓN.

"EL INMEGEN", A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, TENDRÁ EL DERECHO DE VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO I (UNO), ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SEAN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES. ASIMISMO EN ESTE ACTO "EL INMEGEN" DESIGNA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO, Y ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL MISMO, A LA DRA. CARMEN ALAEZ VERNÓN.

EL PERSONAL DESIGNADO POR "EL INMEGEN" PARA SUPERVISAR EL SERVICIO, TENDRÁ DERECHO A CITAR EN CUALQUIER MOMENTO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A EFECTO DE REVISAR CONJUNTAMENTE LOS SERVICIOS REALIZADOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO REALIZADOS CONFORME A LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS, SIENDO CAUSAL DE SANCIÓN EL QUE NO SE HAYAN RESPETADO DICHS CONCEPTOS.

#### NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL.

"EL INMEGEN" NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA RELACIÓN LABORAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMPOCO SE RECONOCE LA POSIBILIDAD DE OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE "EL INMEGEN" NO ADQUIERE NI RECONOCE NINGUNA OBLIGACIÓN QUE NO SEA DERIVADA DEL PROPIO CONTRATO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN VIRTUD DE LO ANTERIOR NO RESULTA SER APLICABLE NINGUNA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR.

#### DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE DE NO PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS, PAGARÁ A "EL INMEGEN" UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO POR CADA DÍA DE MORA EN QUE INCURRA HASTA UN TOPE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), RESPONDIENDO ADEMÁS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO, SALVO QUE ÉSTOS OBEDEZCAN A CAUSAS JUSTIFICADAS A JUICIO DEL "EL INMEGEN", EN CASO DE REINCIDENCIAS "EL INMEGEN" PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y RECLAMAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS.

LA PENA CONVENCIONAL ANTES ESTIPULADA, PODRÁ DESCONTARSE DEL PAGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O SOLICITARLE QUE CUBRA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL

DE MEDICINA GENÓMICA, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CON ESTE PAGO, "EL INMEGEN" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O RESCINDIR EL CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO O AL ANEXO I (UNO), SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE.

DICHAS MODIFICACIONES SE REALIZARÁN MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO FIRMADO POR AMBAS PARTES, SIN ESTE REQUISITO NO SERÁN VÁLIDAS, NI SE RECONOCERÁ NINGÚN OTRO TIPO DE ADEUDO QUE POR ESTE CONCEPTO SE PRETENDIERA RECLAMAR.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL INMEGEN", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DAR AVISO PREVIO Y POR ESCRITO A "EL INMEGEN" EN EL QUE MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO.

DICHO AVISO DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DE GRAVAMEN O CESIÓN, EN EL AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO, DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO Y APORTAR TODOS LOS DATOS O DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.

2. OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO POR ESCRITO DE "EL INMEGEN" RESPECTO DE LA INTENCIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DE COBRO A QUE SE REFIERE ESTÁ CLÁUSULA.

3. NOTIFICAR PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO, LAS FACTURAS Y EN SU CASO, LOS CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE PUEDA SER PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.

4. EN CASO DE QUE NO SE OPTÉ POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL INMEGEN", A FIN DE QUE QUEDA CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

5. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO, EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL INMEGEN" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICIO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO, CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRARECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.

6. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE "EL INMEGEN" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMO PARTE DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, "EL INMEGEN" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER ESTOS DERECHOS A FAVOR DE INTERMEDIARIO FINANCIERO MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2007.

**DÉCIMA TERCERA.-GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

EN CUANTO A LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, LAS PARTES SE SUJETAN A LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO DE GARANTÍAS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, O BIEN, QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE SEGUIR CONTANDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O

PERJUICIO A "EL INMEGEN", ÉSTE PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PARA LO CUAL NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON 15 (QUINCE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EXPLICANDO LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INMEGEN" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DE SU REGLAMENTO.

#### DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ COMO CONSECUENCIA QUE "EL INMEGEN" RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN TANTO QUE SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES QUIEN DECIDA RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUEDA INCURRIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL INMEGEN" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉL, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGÚN INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS QUE SE RELACIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

1. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO INICIA EN LA FECHA CONVENIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO O SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL MISMO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
2. SI INCUMPLE LAS FECHAS Y TIEMPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
3. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CORRIJE LAS FALLAS O NO REALIZA LAS ADECUACIONES EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO PRESTADO, CON BASE AL ANEXO I (UNO) PARA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.
4. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN DE "EL INMEGEN".
5. SI SE COMPROBEA QUE ALGUNA DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES SE REALIZARON CON FALSEDAD.
6. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO DA A "EL INMEGEN" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.
7. CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CONCURSO MERCANTIL, O EXISTA ALGUNA OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU CAPACIDAD O PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.
8. CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

#### DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SERÁ EL SIGUIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DE ESTA CLÁUSULA.
4. AL RESCINDIR EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INMEGEN" POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.
5. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTARE EL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INMEGEN", DE QUE CONTINÚE VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO, LAS PÉNAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

6. "EL INMEGEN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, EN ESTE SUPUESTO, "EL INMEGEN" DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MENOS CONVENIENTES.

7. AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO "EL INMEGEN" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE SERÁ EN CONSIDERACIÓN A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"EL INMEGEN" PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN TODO O EN PARTES EL SERVICIO CONTRATADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DETERMINACIÓN SERÁ PRESENTADA POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁ EL SERVICIO QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADO.

**DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIOS PAGADOS EN EXCESO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INMEGEN".

**DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INMEGEN".

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDERÁ A "EL INMEGEN", DANDO EL DEBIDO RECONOCIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO COLABORADOR REMUNERADO, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR TENDRÁ EL DERECHO A QUE SE LE MENCIONE EXPRESAMENTE COMO AUTOR, TRADUCTOR, COMPILADOR, EJECUTANTE O INTÉRPRETE.

ASIMISMO, SI COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE GENERA ALGÚN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (COMO PATENTES, MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES, ETC.), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE EN ESTE ACTO, QUE LA TITULARIDAD DE DICHO DERECHO CORRESPONDERÁ A "EL INMEGEN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, DURANTE Y POSTERIOR A LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A MANTENER EN ESTRICTA Y ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR "EL INMEGEN" COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO TANTO, DEBERÁ DE ABSTENERSE DE PUBLICARLA, REPRODUCIRLA O COMUNICARLA A PERSONAS AJENAS A "EL INMEGEN". SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE GUARDAR CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, ÉSTE SE OBLIGA A REPARAR LOS DAÑOS Y A INDEMNIZAR POR LOS PERJUICIOS QUE POR ELLO CAUSE A "EL INMEGEN".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD.**

EL PRESENTE CONTRATO NO ES DE EXCLUSIVIDAD, POR LO QUE NO GENERA MÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS AQUÍ, EN RAZÓN DE ELLO, CUALQUIERA DE LAS PARTES ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS IGUALES, SIMILARES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON CUALQUIER TERCERO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICADOS.**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS AMBAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN EL CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES, DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN LOS DOMICILIOS CITADOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXO QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS,

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO A TODOS LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS.**

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA CONTROVERSIA QUE SURJA POR PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO QUE DE NINGUNA MANERA IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SERÁ RESUELTA MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPONDRÁ SUS RAZONES MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INMEGEN", SUSCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, AL CUAL ANEXE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE APOYEN SU POSICIÓN.

POSTERIORMENTE, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA SOLUCIÓN, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE RECIBIÓ EL ESCRITO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DESAVENENCIAS.**

EN CUALQUIER MOMENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ ACUDIR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A EFECTO DE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER: NOMBRE DEL PROMOVENTE, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS HECHOS Y PRUEBAS EN LAS QUE SUSTENTE SU DICHO. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ FECHA DE AUDIENCIA, EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE REGIRÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO.

EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

**VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN A SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL EN SU CLAUSULADO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016.

POR "EL INMEGEN"  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INMEGEN"  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JUAN CARLOS AYALA RESÉNDEZ

LIC. MÓNICA CAMPUZANO SÁNCHEZ

C. MARCO JIMÉNEZ OLIVARES

POR "EL INMEGEN"  
DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO GENÓMICO Y  
ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL CONTRATO

DRA. CARMEN ALAÉZ VERSÓN

ANEXO UNO

ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO TÉCNICO DE LABORATORIO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE "EL INMEGEN":

- PREPARACIÓN DE BIBLIOTECAS GENÓMICAS MEDIANTE ESTRATEGIA DE ENRIQUECIMIENTO POR CAPTURA
- PREPARACIÓN DE BIBLIOTECAS GENÓMICAS MEDIANTE ESTRATEGIA DE AMPLICONES
- REALIZACIÓN DE CORRIDAS DE SECUENCIACIÓN MASIVA POR SÍNTESIS
- PROCESAMIENTO DE MUESTRAS MEDIANTE ESTRATEGIA DE ANÁLISIS DE FRAGMENTOS MARCADOS CON FLUOROCROMO
- ANÁLISIS DE RESULTADOS GENERADOS POR SEPARACIÓN DE FRAGMENTOS MEDIANTE ELECTROFORESIS CAPILAR
- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS EN LUMINÓMETRO
- CUANTIFICACIÓN DE DNA MEDIANTE FLUOROMETRÍA
- DETERMINACIÓN DE NUMERO DE EXPANSIÓN DE REPETIDOS EN MUESTRAS GENÓMICAS
- EVALUACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE BIBLIOTECAS GENÓMICAS PROVENIENTES DE ENRIQUECIMIENTO POR CAPTURA Y AMPLICONES
- CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS PROTOCOLOS DEL LABORATORIO
- SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BITÁCORAS DE LABORATORIO
- CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE RESIDUOS GENERADOS EN EL LABORATORIO
- APOYO EN LA ELABORACIÓN DE REQUISICIONES DE INSUMOS DE LABORATORIO
- SEGUIMIENTO PRESENCIAL Y EN LÍNEA DE CORRIDAS GENERADAS DE SECUENCIACIÓN POR SÍNTESIS
- GENERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DE LOS DIFERENTES PROCESOS DEL LABORATORIO
- DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS
- EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS MEDIANTE USO DE PERLAS MAGNÉTICAS
- ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS GENERADAS EN EL LABORATORIO
- APOYO EN EL SEGUIMIENTO DE PEDIDOS DE INSUMOS DE LABORATORIO

LEIDO EL PRESENTE ANEXO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL EN SU CLAUSULADO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2016.

POR "EL INMEGEN"  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ

POR "EL INMEGEN"  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES

LIC. MÓNICA CAMPUZANO SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARCO JIMÉNEZ OLIVARES

POR "EL INMEGEN"  
DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO GENÓMICO Y  
ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL CONTRATO

DRA. CARMEN ALAEZ VERSÓN